



Índice

PROLOGO por Laura Musa	11
CAPÍTULO 1	
DEBIDO PROCESO LEGAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA LEY 26,061. A PROPÓSITO DE LAS DISTINTAS POSTURAS JURISPRUDENCIALES	
I. El derecho del niño a ser oído	15
II. Criterios jurisprudenciales de procedencia del abogado del niño	18
a. El criterio rígido del Código Civil. Discernimiento a partir de los 14 años de edad	
b. La capacidad progresiva de las niñas, niños y adolescentes y su derecho a designar un abogado de confianza que defienda su interés de parte	
c. El abogado de confianza como garantía del debido proceso legal en todo proceso administrativo y judicial que involucre a un niño, cualquiera f uera su edad	
d. A medio camino entre la capacidad progresiva y el derecho de defensa técnica como garantía del debido proceso legal	
e. Más cerca del derecho de defensa técnica como garantía del debido proceso legal	
III. Nuestra postura. El derecho de defensa técnica como garantía del debido proceso constitucional. Entre la refutación de los antecedentes de Salas Ky C que hacen prevalecer el Código Civil sobre la Convención de los Derechos del Niño y la posibilidad de avanzar sobre la capacidad progresiva hacia la defensa técnica como garantía del debido proceso	30
IV. La representación de los padres, del Ministerio Público de Menores y del tutor ad litem no es suficiente para garantizar acabadamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes	34
V. El rol del abogado de confianza	37
VI. Conclusiones	39
CAPÍTULO 2	
EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA DEFENSA TÉCNICO-JURÍDICA EN EL MARCO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LA JUSTICIA NACIONAL CIVIL CON COMPETENCIA EN FAMILIA. CUANDO LA JUSTICIA NACIONAL NO RESPETA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 26.061 Y SIGUE APLICANDO EL CÓDIGO CIVIL. A PROPÓSITO DE LA RESOLUCIÓN DEL JUZGADO NACIONAL CON COMPETENCIA EN FAMILIA N° 102	
I. Antecedentes fácticos y normativos. La importancia de la defensa técnico-jurídica en el caso concreto	41
II. Refillación de los argumentos de la semencia. (Consecuencias lácticas y jurídicas de la misma	45
a. Alteración del orden jerárquico de las normas. Aplicación de normas de rango inferior que conceden menos derechos que las de jerarquía superior que garantizan plenamente el derecho de defensa técnica	
b. La representación de los padres y del Ministerio Público de Menores o del tutor ad litem no es suficiente para garantizar acabadamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes	
c. La capacidad progresiva de las personas menores de edad	

d. El derecho del niño a ser oído no es suficiente para garantizar su derecho de defensa	
e. Vulneración del Interés Superior. Art. 3 de la CDN y art. 3 de la Ley 26.061	
III. Consecuencias del reconocimiento de la figura del abogado del niño por el sistema de protección y no por el Poder Judicial	50

CAPÍTULO 3

BREVE COMENTARIO A LA RESOLUCIÓN N°1234/0B DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. APLICACION DEL PRINCIPIO DE CAPACIDAD PROGRESIVA. UN AVANCE NO SUFICIENTE EN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

I. La incidencia de la resolución 1234/06 de la Defensoría General de la Nación y su desconocimiento por los asesores de primera instancia	53
II. La resolución 1234 06 implica resignificar las funciones del asesor de menores	54
III. El contenido y avances de la resolución 1234/06 de la DGN	55
IV. Los límites de la resolución	57
a. La vaguedad de la noción de capacidad progresiva	
b. El requisito de intereses contrapuestos atenta contra la garantía de defensa técnica	
V. La interpretación de la Asesora de Cámara de la Resolución 1234/06 DGN	61

CAPÍTULO 4

EL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL: ¿ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE INTERESES CONTRAPUESTOS CON LOS PADRES? A PROPÓSITO DE LA RESOLUCIÓN DEL JUZGADO 106 Y DE LA SALA K DE EA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, EN AUTOS CARATULADOS "L CONTRA C SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR"

I. Introducción	63
II. La Resolución del juzgado 106. La sentencia revocatoria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala K	64
III. El abogado de confianza de niños, niñas y adolescentes como garantía del debido proceso legal y límite al ejercicio del poder estatal	65
IV. La necesidad del derecho de defensa técnica en especial en los procesos para la adopción de medidas de protección y en general en los procesos de familia	69
V. Representación versus participación. El derecho del niño a ser otro distinto a sus representantes legales	71
VI. Diferencias entre la figura del abogado de confianza y las del tutor ad litem	73
VII. Conclusiones	74

CAPÍTULO 5

RECURSO EXTRAORDINARIO ANTE LAS DECISIONES CONTRARIAS AL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA DE NINOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

I. Introducción	77
II. Existencia de cuestión federal. Relación directa e inmediata a las cuestiones de validez de los artículos de la Constitución y los Tratados. Arbitrariedad de la sentencia	77
III. Requisitos formales de procedencia a la luz de la Ley 48 y la Acordada 4-2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	82
a. Demostración de que la decisión apelada proviene del superior tribunal de la causa y de que es definitiva o equiparable a tal según la jurisprudencia de la CSJN	
b. Demostración de que el pronunciamiento impugnado ocasiona un gravamen personal, concreto, actual y no derivado de la propia acción	
c. Requisitos estrictamente formales contemplados en la Acordada 4-2007	

IV. La flexibilización en caso de denegatoria del derecho de defensa. Posibilidad de planteamiento al momento de su surgimiento en caso de sentencia arbitraria conforme a la jurisprudencia de la Corte	83
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

CAPITULO 6

REDEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ROL DEL ASESOR/DEFENSOR DE MENORES DESDE LA INCORPORACIÓN DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DEROGACIÓN DEL PATRONATO Y VICENCIA DE LA LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES N° 26.061

I. El nuevo escenario a partir de la sanción de la ley 26.061: el Sistema de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes y el rol protagónico del abogado de confianza, en los procesos administrativos y judiciales que involucren niños	87
II. El derogado modelo tutelar: las funciones promiscuas del asesor de menores	91
III. Las funciones jurisdiccionales del defensor de menores: sus orígenes como órgano perteneciente al Poder Judicial	93
IV. ¿Es posible concebir al asesor de menores como garante del cumplimiento del debido proceso legal y respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes?	96
a. La resolución 1234/06 aporta al reconocimiento del derecho de los niños a su defensa técnica	
b. El rol del asesor de menores como límite al ejercicio abusivo del poder estatal. Control de legalidad de la medida excepcional de separación del medio familiar	
c. El rol del asesor de menores como límite til ejercicio abusivo de la patria potestad	
d. El rol del asesor de menores como garante del cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, niñas y adolescentes	
e. El control de los establecimientos de privación de libertad de niños, niñas y adolescentes	
V. ¿Existen incompatibilidades entre el abogado de confianza de los niños y el defensor de menores? O, ¿es posible que el asesor de menores fortalezca la defensa técnica de los niños, niñas y adolescentes?	104
a. El asesor de menores se debe despojar de toda función jurisdiccional y acusatoria	
b. El asesor de menores no puede asumir con exclusividad la defensa técnica de los niños, niñas y adolescentes	
c. El asesor de menores puede coadyuvar a la defensa técnica del niño	
VI. ¿Es necesario el asesor porque el Estado no le garantiza a los niños un abogado gratuito?	110
VII. Conclusiones	112

CAPÍTULO 7

LAS OBLIGACIONES DEL ABOGADO PATROCINANTE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA CON SU PATROCINADO

I. Introducción	115
II. A propósito del deber de lealtad, probidad y buena fe y de la obligación de permanente capacitación profesional. Como garantizarle a los niños, niñas y adolescentes el acceso a un abogado idóneo	115
III. Las implicancias del secreto profesional cuando se patrocina a niños, niñas y adolescentes	122
IV. Las implicancias de la obligación de abstención de representación de personas con intereses contrapuestos	123
V. Las implicancias del derecho a comunicarse libremente con sus clientes privados de su libertad cuando se patrocina a niños, niñas ya adolescentes	126
VI. Conclusiones	126

CAPÍTULO 8	
CARENCIAS ESTRUCTURALES Y PRESUPUESTARIAS PARA LA DEFENSA TÉCNICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EA CIUDAD DE BUENOS AIRES	
I. El nuevo escenario institucional a la luz de la sanción de la ley 26.061 en la Ciudad de Buenos Aires	127
II. El abogado del niño en la Ciudad de Buenos Aires. Deficiencias estructurales y presupuestarias	128
III. El rol de abogado del niño para evitar la institucionalización por pobreza de niños, niñas y adolescentes	132
CAPÍTULO 9	
CUANDO EE SISTEMA ADMINISTRATIVO HACE PATRONATO Y CONTINÚA SEPARANDO A LOS NIÑOS DE SU FAMILIA DE ORIGEN	
I. El derecho de los niños, niñas v adolescentes a no ser separados de su familia de origen	135
II. La situación láctica	136
III. La ausencia del poder ejecutivo local. Los incumplimientos de la defensoría zonal	138
a. La función de las defensorías zonales	
b. Cuando la medida excepcional se vincula rápidamente con la adopción fracasa el sistema administrativo	
IV. La vulneración de los derechos de los niños	146
a. Vulneración del derecho ti la convivencia e identidad	
b. Vulneración del derecho a ser oído y a la defensa técnica	
c. Vulneración del interés superior del niño	
V. Conclusiones	150
CAPÍTULO 10	
UN ESCENARIO DE MUCHOS ACTORES EN EL QUE LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL QUEDA DILUIDA, A PROPÓSITO DEL NUEVO ROL DEL CONSEJO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
I. El sistema actual de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	151
II. Aproximación al caso concreto	151
III. La falsa disposición judicial de internación	153
IV. La entrevista posterior	155
V. El estado de la situación a una semana del alta	156
VI. Conclusiones	157
CAPÍTULO 11	
LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 INCISO A) DE LA LEY 26,061 A LOS PROCESOS DE DIVORCIO. A PROPÓSITO DE LA RESOLUCIÓN DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 106 FN AUTOS: "S CONTRA S SOBRE DIVORCIO"	
I. Introducción	161
II. La situación láctica	161
III. El artículo 27 de la ley 26.061 se aplica a todo proceso judicial o administrativo que afecte al niño	162
IV. La participación de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de familia en los cuales sus padres controvierten derechos	163
V. Es obligación de los jueces escuchar a los niños no sólo cuando ellos lo peticionan directamente sino también cuando es solicitado por sus progenitores	167
VI. La obligación del juez de sentenciar según el interés superior del niño	168
VII. El derecho al recurso	169
VIII. Conclusiones	170

CAPÍTULO 12	
EL ROL DEL ABOGADO DE CONFIANZA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN	
I. Por qué es necesaria la figura del abogado de confianza de niños, niñas y adolescentes en los procesos de adopción	173
II. El rol del abogado de confianza de niños, niñas y adolescentes como garante del debido proceso legal y del derecho a la identidad	175
III. El rol del abogado de confianza de niños, niñas y adolescentes como garante del interés superior del niño según su propia mirada	182
IV. Conclusiones	183
CAPÍTULO 13	
EL ROL DEL ABOGADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EVITAR QUE LAS MISMAS -DE FACTO Y PESE AL CAMBIO NORMATIVO- CONTINÚEN LA LÓGICA DE LAS PROTECCIONES DE PERSONAS, A PROPÓSITO DEL DICTAMEN 1138 DEL CONSEJO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
I. Introducción	185
II. El dictamen 1138 del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	187
III. Las protecciones de personas se deben adecuar a los requisitos de las medidas excepcionales de protección de derechos	189
IV. La resolución 1234/06 de la Defensoría General de la Nación en lo atinente a la institucionalización de niños	197
V. Mientras las separaciones del medio familiar se sigan produciendo como siempre, las nuevas medidas excepcionales se asemejarán a la protección de persona hasta ser prácticamente lo mismo	198
VI. Conclusiones	202